

ción de fecha 27 de junio de 1984, del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Murcia, denegando la reclamación interpuesta por el recurrente, tramitada con el número 498/84, contra la retención de 110.960 pesetas, en concepto de Impuesto General sobre Tráfico de Empresas sobre importe de certificaciones de obra de construcción de un centro de E.G.B. en Canteras (Cartagena), de la Región de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieran interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 692 de 1984.

Dado en Albacete a 7 de diciembre de 1984.—El secretario, Eusebio Gómez Blanco.

Número 8117

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la sala de lo contencioso-administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de Garre y Ros, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución dictada con fecha 27 de junio de 1984, por el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Murcia, denegando la reclamación interpuesta por el recurrente, tramitada con el número 506/84, contra la retención de 130.246 pesetas, en concepto de Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, sobre el importe de certificaciones de obra de construcción de un centro de E.G.B. en Mula, de la Región de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieran interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como par-

te coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 694 de 1984.

Dado en Albacete a 7 de diciembre de 1984.—El secretario, Eusebio Gómez Blanco.

Número 8161

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la sala de lo contencioso-administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de Banco de Fomento, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio del Interior por la que, desestimaron el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación General del Gobierno de Murcia, de fecha 27 de marzo de 1984, que impuso al recurrente una sanción de 190.000 pesetas, por supuesta infracción de los R.R.D.D. 2.118/77 y 1.084/78, se confirma en todas sus partes dicha resolución recurrida.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieran interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieran intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 710 de 1984.

Dado en Albacete a 12 de diciembre de 1984.—El secretario, Eusebio Gómez Blanco.

* Número 8131

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA SECCION A EDICTO

El Ilmo. señor magistrado juez número Dos de Murcia, en los autos de juicio ejecutivo seguidos en el mismo al número 987 de 1982 a instancia del procurador señor Botía Llamas, en nombre del Banco Exterior de España, S.A., contra otros y don Bartolomé Martínez Esteban, doña Encarnación Pina Ballester y

doña Ana M.^a Esparza Araez, ha dictado la que contiene los particulares siguientes:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a veinte de julio de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por mí Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, magistrado juez de Primera Instancia número Dos de la misma, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado bajo el número 987 de 1982, a instancia del Banco Exterior de España, S.A., representada por el procurador don Francisco Botía Llamas, bajo la dirección del letrado don Carlos Martínez-Abarca Ruiz-Funes, frente a Conservas Vascomur S.A., en la persona de su representante legal, de esta vecindad, en C/. Pintor Villacis, n.º 4, don Pedro Martínez Esteban, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, en C/. Marqués de los Vélez n.º 13-4.º, representados por el procurador don Francisco Aledo Martínez, bajo la dirección del letrado don Maximiliano Castillo González, y contra don Bartolomé Martínez Esteban, mayor de edad, casado, industrial, y su esposa doña Encarnación Pina Ballester, de esta vecindad, con domicilio en carril Molina número 99, y doña Ana María Esparza Araez, mayor de edad, de esta vecindad, en Marqués de los Vélez, n.º 13-4.º, declarados en rebeldía por no haber comparecido, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la primera de las causas de oposición formuladas por los ejecutados «Vascomur S.A.» y don Pedro Martínez Esteban, de nulidad del juicio ejecutivo instado por la entidad mercantil «Banco Exterior de España S.A.», contra los demandados «Vascomur S.A.», don Bartolomé Martínez Esteban, doña Encarnación Pina Ballester, don Pedro Martínez Esteban y doña Ana María Esparza Araez, debo declarar y declaro la nulidad de todo el juicio alzando los embargos practicados en el mismo, una vez sea firme la presente sentencia, y ello sin hacer expresa imposición de costas, por la falta de temeridad y de mala fe procesa. Dada la situación de rebeldía procesal de los demandados don Bartolomé Martínez Esteban, doña Encarnación Pina Ballester, don Pedro Martínez Esteban y doña Ana María Esparza Araez, notifíqueseles esta resolución en la forma que determina el artículo 769, en relación con el 282, siguiente y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la parte ejecutante solicite la notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Juan de la Cruz Belmonte. Rubricado.

Y en su virtud por medio del presente se notifica la referida sentencia a los demandados rebeldes anteriormente expresados.

Dado en Murcia a 12 de diciembre de 1984.—El secretario, Dionisio Bueno García.